



Resolución Directoral Regional N° 01949 -2018-GRSM-DRE

Moyobamba, 22 NOV. 2018

VISTO: El expediente N° 02070481, que contiene el Oficio N° 1458-2018-GRSM-DRESM-U.E-301-T/SG de fecha 28 de agosto de 2018, que eleva el recurso de apelación interpuesto por **MIRIA VASQUEZ GARCIA** contra la Resolución Jefatural N° 1419-2018-GRSM-DRE-UGEL San Martín de fecha 17 de mayo de 2018, en un total de treinta y dos (32) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1 inciso 1.1 se establece: "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, en su artículo N° 147 establece: "Organización de la Dirección Regional de Educación; la organización de la DRE, se adecua a las características territoriales de la jurisdicción que abarca, siendo establecida y aprobada por el Gobierno Regional a través de una Ordenanza Regional. La DRE, en el marco de las funciones establecidas en la Ley General de Educación, es Responsable de: (...) inciso i) Resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las UGEL;

Viene al Despacho de Asesoría Jurídica el Oficio N° 1458-2018-GRSM-DRESM-U.E-301-T/SG con el cual se remite recurso de



Resolución Directoral Regional

N° 01949 -2018-GRSM-DRE

apelación interpuesto por **MIRIA VASQUEZ GARCIA** contra la Resolución Jefatural N° 1419-2018-GRSM-DRE-UGEL San Martín de fecha 17 de mayo de 2018 que declara Improcedente el **pago de reintegro de remuneración básica, bonificación personal y compensación vacacional**; encontrándose debidamente notificada el 02 de julio de 2018 ver a folios 15-16; y pese haber tenido conocimiento, la administrada no ejerció su derecho conforme el artículo 118° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece los siguiente; *118.1 sobre un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrada en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;*

Siendo así, el artículo 216 inciso 2 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que ***el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;***

En virtud a lo señalado, lo peticionado no puede ser amparado, por haber quedado el acto firme y por no haber recurrido a la administración en el tiempo y plazo oportuno establecido por Ley; por lo que, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por **MIRIA VASQUEZ GARCIA** debe ser declarado **IMPROCEDENTE**; y

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 520-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **MIRIA VASQUEZ GARCIA** contra la resolución N° 1419-2018-GRSM-DRE-UGEL San Martín de fecha 17 de mayo de 2018, sobre pago de reintegro de la remuneración básica, bonificación personal y compensación vacacional regulado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001; profesora de la Institución Educativa N° 0705 “Juanita del Carmen Sánchez Rojas”, Barrio Partido Alto - Tarapoto, que pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, por extemporáneo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR **CONSENTIDA** la Resolución N° 1419-2018-GRSM-DRE-UGEL San Martín de fecha 17 de mayo de 2018, quedando el Acto Administrativo firme conforme al artículo 220° del Decreto Supremo N° 006-2017- JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.



Resolución Directoral Regional

N° 01949 -2018-GRSM-DRE

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 226 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente resolución a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación San Martín a la administrada y a la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con las formalidades exigidas por Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, ... 22 NOV. 2018




Lindaura Arista Valderrama
SECRETARIA GENERAL
C.M/1000817090